

CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGURO DE FIANZAS DE GARANTIAS ADUANERAS.-

Artículo 1º.- Discordancias.-

Queda expresamente convenido que en caso de discordancia entre las cláusulas de las Condiciones generales y las presentes Condiciones específicas se estará a lo que establezcan estas últimas.-

Artículo 2º.- Objeto y extensión del Seguro.-

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud de seguro firmada por el Proponente, Berkley Internacional Seguros S.A cubre, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones particulares, el pago que el Proponente deba realizar a la Dirección Nacional de Aduanas, emanado de una resolución de dicha Dirección.-

Artículo 3º.-

Las relaciones entre el tomador y el asegurador se rigen por la solicitud presentada por aquél y que forma parte integrante del presente contrato. Queda expresamente convenido que las disposiciones de la solicitud no podrán ser opuestas a la Dirección Nal. De Aduanas. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del tomador de la póliza no afectarán los derechos de la Dirección Nacional de Aduanas frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Proponente no hubiera abonado el premio en las fechas acordadas.-

Artículo 4º.- Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales, establezcan la dispensa del Proponente.-

Artículo 5º.- Cargas del Asegurado- Aviso al Asegurador.-

El asegurado deberá dar aviso a Berkley Internacional Seguros S.A. de los incumplimientos del Proponente y que pudieren dar lugar a la afectación de ésta póliza dentro de un plazo máximo de 10 días de ocurridos so pena de perder los derechos que le acuerda la presente póliza.

Artículo 6°.- Determinación y configuración del siniestro.-

El Asegurado podrá exigir de Berkley Internacional Seguros S.A. el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que la Dirección Nal. De Aduanas haya dictado una resolución que establezca la responsabilidad del Proponente y el monto por el cual corresponda afectar las garantías objeto de la presente póliza;
- b) Que dicho acto revista el carácter de firme en el ámbito interno de la precitada Dirección.-
- c) El asegurado haya intimado el pago de las sumas afianzadas con plazo de tres días hábiles mediante envío de telegrama colacionado con aviso de retorno o cualquier otro medio de comunicación eficiente ya sea este judicial o extrajudicial. El texto de la intimación deberá incluir, preceptivamente, el monto que el asegurado se propone cobrar.
- d) Habiendo resultado infructuosa la intimación el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo señalados en los literales anteriores.-

El siniestro quedará configurado en la fecha en que Berkley Internacional Seguros S.A. reciba la comunicación y constancias a que se refieren los párrafos anteriores no siendo necesaria ninguna otra acción previa contra los bienes del proponente y/o fiadores y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado salvo caso fortuito o fuerza mayor.-

Artículo 7°.- Caducidad.-

A contrario de lo establecido en el art. 13 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la configuración del siniestro dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha en que la Resolución quedara firme en el ámbito interno de la Dirección Nal. De Aduanas.- El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.-

Artículo 8º.-Denuncia y pago de la indemnización.-

Una vez denunciado el Siniestro de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de las Condiciones Generales, en el plazo allí acordado, Berkley Internacional Seguros S.A. procederá a abonar la indemnización dentro de los treinta días hábiles siguientes a la liquidación del siniestro la que deberá efectuarse en el plazo de ley.

El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte establecido en la Resolución firme.-

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.-

Artículo 9º. -Prescripción .-

La prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Proponente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.-

Artículo 10º.-Pluralidad de Garantías.-

Si el presente seguro cubriera sólo parcialmente la fianza exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.-

Artículo 11º.- Cómputo de Plazos.-

Todos los plazos de días referidos en la presente póliza se computarán por días hábiles, salvo especificación en contrario.-

Artículo 12º.-Jurisdicción.-

Las cuestiones judiciales que surgieren entre el Asegurador y el Asegurado y que no pudieren ser resueltos en forma amigable, se sustanciarán ante los Tribunales de la ciudad de Montevideo.-